



**Convención Internacional  
sobre la Eliminación de  
todas las Formas de  
Discriminación Racial**

Distr.  
GENERAL

CERD/C/SR.1306  
8 de marzo de 1999

ESPAÑOL  
Original: FRANCÉS

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

54° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1306ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el martes 2 de marzo de 1999, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. ABOUL-NASR

más tarde: Sr. YUTZIS

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACIÓN PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN (continuación)

Informes periódicos 11º, 12º y 13º de Austria (continuación)

MEDIDAS ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU QUINCUGÉSIMO TERCER PERÍODO DE SESIONES

Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del Comité se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACIÓN PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN (tema 4 del programa) (continuación)

Informes periódicos 11º, 12º y 13º de Austria (CERD/C/319/Add.5; HRI/CORE/1/Add.8) (continuación)

1. Por invitación del Presidente, la delegación de Austria, vuelve a tomar asiento como participante a la mesa del Comité.

2. El PRESIDENTE invita a los miembros del Comité a hacer preguntas adicionales a la delegación de Austria.

3. La Sra. SADIO ALI, al objeto de complementar una pregunta formulada en la sesión anterior por el Sr. van Boven sobre la aplicación del artículo 7 de la Convención, pide a la delegación que señale desde cuándo existen los programas de capacitación en la lucha contra la discriminación racial para las fuerzas de policía, y que indique al Comité si algún policía ha sido inculpado por cometer errores en relación con un acto de discriminación racial.

4. El Sr. LECHUGA HEVIA, con referencia al párrafo 14 del informe periódico, en el que se explica la condición jurídica de los grupos étnicos que residen en territorio austríaco, dice que los miembros del Comité estarían en mejores condiciones de determinar la situación de Austria respecto a la discriminación racial si dispusieran también de indicadores esenciales de las condiciones de vida de las comunidades étnicas, como la esperanza de vida, el acceso a los servicios de salud y a la educación o el desempleo. Esos datos les permitirían hacerse una idea más precisa de la situación de los grupos minoritarios en la sociedad austríaca.

5. El Sr. YUTZIS se basa en datos del Instituto Suizo de Derecho Comparado y de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI) según los cuales los Länder austríacos no disponen de una legislación específica que prohíba la discriminación racial. Además, parece ser que el ombudsman (Volksanwaltschaft) para los asuntos de discriminación racial ha recibido muy pocas denuncias de actos de discriminación racial y no ha intervenido en ningún caso de esa índole en los cinco últimos años. ¿Son exactos esos datos?

6. El Sr. SHAHI menciona datos procedentes de las organizaciones no gubernamentales "Helping Hands" y Ludwig Boltzmann Institute for Human Rights, según los cuales en la legislación austríaca no se hace ninguna distinción entre los ciudadanos basada en la pertenencia o el origen social, racial o étnico. Sin embargo, parece ser que no se prevé ningún tipo de recurso para las víctimas de actos de discriminación racial.

7. Por las mismas fuentes se ha enterado de que los instrumentos internacionales en los que Austria es parte no son aplicables directamente en derecho interno, sino que deben ser adaptados a la legislación. Sabiendo que Austria ha formulado numerosas reservas en relación con diferentes disposiciones internacionales, cabe preguntarse si se encuentra realmente en condiciones de garantizar en la práctica la plena aplicación de los instrumentos internacionales que ha ratificado.

8. El Sr. DOSSI (Austria) expresa a los miembros del Comité la gratitud de su delegación por haber tenido la oportunidad de mantener un diálogo constructivo, y les agradece sus interesantes preguntas. Las que no se hayan podido responder de forma precisa mediante cifras y estadísticas se abordarán en el próximo informe periódico.

9. Es cierto que, de conformidad con la Constitución austríaca, en virtud de la cual toda acción administrativa debe estar basada en una ley, la Convención no es aplicable directamente en el derecho interno. A fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones internacionales, el Parlamento austríaco modifica el derecho interno tomando como referencia los instrumentos internacionales ratificados por Austria. Ello concierne tanto a la Convención como a otros instrumentos internacionales. Este método permite a las autoridades administrativas aplicar las disposiciones internacionales con mayor facilidad que si tuvieran que invocar también las disposiciones internas, por lo que resulta útil a la hora de aplicar la Convención.

10. En respuesta a la pregunta de si la Ley Constitucional especial contra la discriminación racial (CERD/C/319/Add.5, párr. 1) constituye el único medio de garantizar la aplicación de la Convención, el Sr. Dossi explica que en dicho texto se enuncia el principio constitucional fundamental en virtud del cual ninguna ley o acción administrativa puede ser causada por una discriminación fundada en consideraciones raciales o étnicas. Si así fuera, cualquier ciudadano podría impugnar la ley defectuosa por inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional, el cual no dudaría en anularla. Por tanto, la Ley Constitucional no garantiza por sí sola la aplicación de la Convención, sino que lo hace conjuntamente con las leyes penales, civiles y administrativas.

11. En lo que respecta a la sorpresa que ha suscitado la disposición de la Ley Constitucional que prohíbe toda discriminación basada exclusivamente en motivos raciales, reconoce que semejante distinción es muy difícil de determinar en la práctica. No obstante, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sólo ha reconocido la validez de dicha disposición en relación con la obligación de aplicar las disposiciones de los instrumentos de la Unión Europea que prevén una distinción entre ciudadanos y no ciudadanos de la Unión. Esta distinción por motivos de origen se considera aceptable a los efectos de la integración europea.

12. En cuanto a la definición austríaca del término "extranjero", el Sr. Dossi dice que, de conformidad con la ley, ese término designa a toda persona que no sea de nacionalidad austríaca. Sin embargo, tras su ingreso en la Unión Europea en 1995, Austria aprobó una disposición en que se estipula que determinadas cláusulas relativas a los extranjeros no se aplican a los ciudadanos de los Estados de la Unión.

13. Respondiendo al Sr. Yutzis, explica que el hecho de que los distintos Länder no dispongan de leyes propias relativas a los derechos fundamentales no significa que carezcan de una legislación que proteja esos derechos. De hecho, las leyes federales en la materia se aplican a la totalidad del territorio federal y deben ser respetadas por los legisladores de los Länder. Además, en la gran mayoría de los casos la aprobación de las leyes tiene lugar a nivel federal, no está a cargo de los órganos legislativos de las provincias.

14. El Sr. Dossi dice que no debe deducirse de la disposición de la Ley Constitucional de prescripción del Partido Nacional Socialista de los

Trabajadores Alemanes (párr. 13) que ese partido exista en Austria. Dicha ley tiene por único objeto impedir el resurgimiento de esta formación en Austria y disuadir a quienes pudieran estar tentados de crear nuevos grupos o movimientos ligados a las tesis nacionalsocialistas o de difundir ese tipo de ideas en publicaciones o a través de la Internet, un medio a cuyas actividades el Gobierno austríaco concede gran importancia.

15. Varios miembros del Comité han cuestionado la eficacia del ombudsman. El Sr. Banton, por ejemplo, duda que las víctimas no tengan ningún reparo en denunciar ante el ombudsman actos de discriminación racial en que estén implicados miembros de la policía. El orador dice que, según las cifras del Ministerio del Interior, en 1998 se interpusieron unas 400 demandas de esa índole, un 29% de las cuales fueron presentadas por extranjeros. Considerando que la población extranjera sólo representa el 10% de la población total, esas cifras sugieren que las víctimas no temen emplear ese recurso judicial.

16. Por otra parte, no le es posible proporcionar a los miembros del Comité datos precisos acerca de la antigüedad de los programas y actividades de capacitación y educación en el ámbito de la discriminación racial. Procurará que dicha información figure en el próximo informe periódico, junto con una lista detallada de los programas de capacitación y educación que existen en las escuelas y universidades a fin de dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes de la Convención.

17. Reconoce, sin embargo, que Austria no ha decidido aprobar el proyecto de enmienda al artículo 8 de la Convención, ni tampoco tiene intención de hacer la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención a fin de que toda persona que se considere víctima de una violación por el Estado parte de alguno de los derechos estipulados en la Convención pueda recurrir al Comité. Se compromete a informar al Gobierno austríaco de la opinión de los miembros del Comité al respecto.

18. En respuesta a las preguntas del Sr. Diaconu sobre el asunto de las cartas bomba dirigidas contra romaníes y miembros de otras comunidades austríacas en el decenio de 1990, indica que un sospechoso, que al parecer actuó solo, ha sido arrestado y actualmente está siendo procesado. Se mantendrá informado al Comité sobre la evolución de este asunto.

19. En cuanto a la difusión de las observaciones finales del Comité con respecto a Austria, explica que el Gobierno está creando un espacio Internet en el que se informará sobre las actividades del Comité, inclusive las relativas a la aplicación de la Convención en Austria.

20. El Sr. Dossi dice que los órganos de radiodifusión y televisión tienen la obligación de respetar los principios de objetividad y de respeto a los derechos humanos. En relación con la ayuda del Estado a la prensa, añade que el motivo por el cual no se conceden subvenciones a periódicos publicados por grupos étnicos minoritarios es que no existen tales periódicos. En cambio, sí reciben subvenciones los 51 semanarios de las minorías. Además, el Estado asigna a los medios de comunicación de las minorías étnicas 50 millones de chelines para sus programas de redistribución (rechannelling).

21. En materia de xenofobia y racismo, reconoce que el sistema jurídico austríaco se centra más en la represión que en la prevención. La ley prevé que toda asociación con prácticas u objetivos abiertamente racistas deberá ser

prohibida y disuelta. La aplicación de este principio es difícil en la práctica, puesto que las asociaciones que tienen tales objetivos no los indican necesariamente en el proyecto de estatutos que someten a las autoridades. Esa dificultad se deriva en gran medida de la necesidad de garantizar, en las sociedades democráticas, un equilibrio entre la libertad de asociación reconocida a todos y el derecho de cada uno a no ser objeto de discriminación por motivos de pertenencia racial o étnica.

22. Añade que la Ley Federal de Creación del Fondo Nacional para las Víctimas del Nacionalsocialismo (párr. 43) tiene por objeto indemnizar a todas las víctimas, incluidos los romaníes.

23. En respuesta a una pregunta relativa a la aplicación de la Convención tanto en la esfera privada como en la pública, el Sr. Dossi indica que el Estado ha adoptado en efecto un gran número de medidas, principalmente en la esfera pública. Ahora bien, se prevé ampliar el ámbito de aplicación de la Convención no sólo a la esfera privada sino también a todas las formas de discriminación de carácter no racial, como por ejemplo la discriminación contra las personas con discapacidad.

24. En cuanto a las estadísticas relativas a los grupos étnicos que residen en Austria, señala que las únicas cifras de que dispone corresponden al censo de 1991 -el próximo está previsto para el año 2001- y no reflejan necesariamente el número de personas que pertenecen a los distintos grupos, puesto que se elaboraron a partir de un cuestionario que no se basaba en el origen o la filiación de los encuestados, sino en la lengua que utilizaban habitualmente. Así pues, un 2,6% de los habitantes de Carintia declaró hablar en esloveno en la vida diaria; un 7% de la población del Burgenland, en croata, y otro 7%, en húngaro; un 0,8% de los vieneses, en húngaro, y un 0,5%, en checo; en cuanto a los eslovacos, la cifra es insignificante. No dispone de cifras relativas a los romaníes, los cuales sólo fueron reconocidos oficialmente como grupo étnico en 1992. En relación con ese grupo, y en respuesta a una pregunta hecha anteriormente, señala que mientras que constituyen una comunidad mayoritaria en determinadas aldeas del Burgenland, en Viena están integrados en los demás grupos y no se encuentran segregados. Por otra parte, el Estado sigue la política de no separar voluntariamente a los diferentes grupos étnicos. Por este motivo se han rechazado propuestas dirigidas a establecer un sistema separado de escolarización para las minorías étnicas numéricamente mayoritarias en algunas provincias, como por ejemplo Carintia, aunque está previsto que en algunos centros escolares la enseñanza sea bilingüe. Por lo que se refiere a la definición de la expresión "minorías raciales", el Sr. Dossi dice que en la legislación austríaca se utiliza para designar a las minorías nacionales que tradicionalmente han estado presentes en Austria. Por consiguiente, estima que dicha concepción no difiere de la del Consejo de Europa.

25. Por otro lado, si ha sorprendido a algunos miembros del Comité que en el informe sólo se mencione a las minorías eslovena y croata, sin tener en cuenta a los otros cuatro grupos, cabe precisar que, en virtud del Tratado de Estado firmado en Viena en 1995, las obligaciones de Austria con respecto al derecho internacional se limitan a esas dos minorías, aun cuando la legislación relativa a los grupos étnicos reconoce seis comunidades étnicas tradicionales que, como tales, se benefician principalmente de reglamentos, subvenciones y un trato especial. En cuanto a las minorías de asentamiento reciente en territorio austríaco, los esfuerzos actuales tienden a fomentar su integración en la sociedad austríaca.

26. En respuesta a una pregunta formulada por el Sr. Banton, confirma que el sistema austríaco no permite que los extranjeros voten en los consejos de administración de las empresas. Se trata de una cuestión delicada que está siendo objeto de debate. Confirma también que cualquier persona despedida injustamente, por motivos de discriminación racial, por ejemplo, tiene derecho a interponer recurso.

27. Respondiendo a otra pregunta del Sr. Banton, explica que la Ley Constitucional federal es plenamente conforme a la Convención, y que no hay ningún motivo para insinuar, como se hace en el informe del Instituto Suizo de Derecho Comparado, que la legislación austríaca no protege a los extranjeros de los actos de discriminación cometidos contra ellos por austríacos.

28. Finalmente, con referencia a la cuestión de las reservas a la Convención, planteada por el Sr. Shahi, dice que Austria se ha limitado a dar su interpretación de los artículos 4 y 5 en el contexto de la aplicación de la Convención, pero no ha formulado ninguna reserva propiamente dicha a ese instrumento.

29. El Sr. GRÜNEWALD (Austria) dice que el Gobierno es consciente de su responsabilidad en la lucha contra la intolerancia racial y la xenofobia, y que tanto las medidas administrativas como la legislación deben ir en esa dirección.

30. Señala al respecto que los actos de incitación a la hostilidad sólo son susceptibles de enjuiciamiento si pueden alterar el orden público, en cuyo caso están sujetos a la competencia de los tribunales. Se han agravado las penas en esta esfera, al igual que en los casos de reincidencia. Recuerda que, a diferencia de los sistemas de derecho común, en que el fiscal puede decidir si inicia o no procedimientos judiciales en función de la gravedad del delito, en el sistema judicial austríaco todo caso debe ser examinado.

31. Por otro lado, la Ley de proscripción implica la disolución de todas las organizaciones nacionalsocialistas y prohíbe su reconstitución, así como cualquier actividad derivada de la ideología nazi. Por ello, se trata de un instrumento de gran importancia en la lucha contra la discriminación racial. Además, en virtud de un capítulo especial incorporado a dicha Ley, constituye delito el negar la existencia del holocausto, y una enmienda del Código Penal permite a los magistrados considerar como circunstancia agravante toda motivación racial o xenófoba.

32. El orador está convencido de que el sistema judicial austríaco permite aplicar con eficacia la Convención. Por otra parte, afirma que es particularmente importante que se intente atajar los problemas en su fase inicial. En ese mismo orden de ideas, la educación, la política de empleo y el comportamiento de los medios de comunicación contribuyen también a combatir la intolerancia.

33. Para concluir, el Sr. Grünewald enumera una serie de iniciativas adoptadas en el ámbito de la lucha contra la discriminación: la creación de un grupo de trabajo encargado de analizar los resultados de un estudio sobre la aplicación de la Convención, financiado por el Ministerio Federal de Justicia; la puesta en marcha de un teléfono rojo ("hotline") que permitirá denunciar los comportamientos racistas de miembros del sistema judicial; la elaboración, en colaboración con organizaciones no gubernamentales, de un programa de sensibilización de los magistrados sobre la cuestión de la discriminación racial

y, por último, la creación e instalación en Viena, del Observatorio de los Fenómenos Racistas y Xenófobos, que ha recibido todo el apoyo del Ministerio Federal de Justicia.

34. Las estadísticas sobre procesos penales, que han solicitado algunos miembros del Comité, se incluirán en el próximo informe periódico, puesto que actualmente no obran en poder de la delegación.

35. El Señor Yutzis ocupa la Presidencia.

36. El Sr. ABOUL-NASR recuerda que muchas personas sufrieron durante la segunda guerra mundial en los campos de trabajo y concentración, y se felicita de que Austria, al contrario de otros países europeos, no pretenda indemnizar a un único grupo, sino a todas las víctimas de esas prácticas. Espera que el pago de dichas reparaciones se efectúe en pie de igualdad, sin distinción por motivos de raza, color u origen nacional. En este sentido, no se explica por qué determinados países europeos pagan indemnizaciones de 10.000 dólares a un estadounidense y sólo conceden 1.000 dólares a un ruso. Es esencial que cada una de las víctimas de ese tipo de prácticas, o sus herederos, perciba una indemnización, individualmente y en términos equivalentes.

37. La Sra. SADIO ALI señala que la delegación no ha respondido a la pregunta de si algún policía ha sido condenado en Austria por actos racistas o xenófobos.

38. El Sr. GARVALOV espera que la delegación austríaca tenga en cuenta los comentarios que él hizo ayer y no sólo las preguntas que formularon los expertos.

39. Con respecto a la definición de la condición jurídica de los extranjeros en el derecho austríaco, el experto manifiesta su preocupación por la distinción que se hace tanto en el sistema jurídico como en las prácticas administrativas entre los ciudadanos de la Unión Europea y los demás. Si uno se atiene a la definición austríaca del concepto de extranjero, pertenece a esta categoría todo individuo que no sea ciudadano austríaco. Ahora bien, en el párrafo 1 del artículo 1 de la Convención se subraya que "la expresión \*discriminación racial+ denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico...". Además, en el párrafo 3 del mismo artículo se estipula que "ninguna de las cláusulas de la presente Convención podrá interpretarse en un sentido que afecte en modo alguno las disposiciones legales de los Estados partes sobre nacionalidad, ciudadanía o naturalización, siempre que tales disposiciones no establezcan discriminación contra ninguna nacionalidad en particular".

40. A fin de ilustrar su observación, recuerda que él es ciudadano de Bulgaria pero no de la Unión Europea y que, como tal, es objeto de "discriminación" con respecto a los ciudadanos europeos puesto que sólo puede entrar en Austria por invitación de un ciudadano austríaco, invitación que deberán validar las autoridades.

41. El experto se pregunta además por qué en el párrafo 14 del informe de Austria se afirma que "toda persona es libre de declarar su filiación a un grupo étnico", cuando es sabido que la filiación depende de los criterios que proporciona a los países europeos el Convenio Marco para la protección de las minorías nacionales del Consejo de Europa. Está claro que en Austria no se puede pertenecer a la minoría étnica húngara y declarar, al mismo tiempo, que se

es miembro de la comunidad romaní o eslovaca. Por otra parte, el idioma materno no es el único criterio de identificación de un grupo étnico determinado.

42. Resulta evidente que, para las autoridades austríacas, la expresión "minorías nacionales" se aplica a todas las minorías que tradicionalmente han residido en Austria. Ahora bien, existe otra escuela de pensamiento según la cual esta expresión se refiere también a las minorías de los países vecinos.

43. El Sr. van BOVEN recuerda que muchos de los primeros países que ratificaron la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, entre ellos Austria, que lo hizo en 1972, se percataron posteriormente de que, en general, su legislación no alcanzaba a cumplir con las obligaciones de lucha contra la discriminación racial tal y como se enunciaban en la Convención, debido principalmente al arraigamiento de esas prácticas. Declara que, con el tiempo, llegó a la conclusión de que, en la mayoría de los casos, la discriminación racial es imputable a individuos y se ejerce esencialmente en el ámbito de los derechos sociales, el empleo y la vivienda. Así pues, no basta con decir que las autoridades del país tal vez dediquen una mayor atención a la cuestión o que la Unión Europea tal vez adopte una directiva en la materia. Este ámbito requiere medidas urgentes, y sería deseable que en el próximo informe periódico de Austria se abordaran esas cuestiones.

44. Al tiempo que acoge con satisfacción la creación del Observatorio de los Fenómenos Racistas y Xenófobos en Viena, el Sr. van Boven recuerda a la delegación que el Comité desempeña también una función esencial de control y vigilancia en la materia, y que es importante establecer una mayor colaboración y una mejor coordinación entre los distintos órganos y autoridades que se ocupan de las cuestiones de racismo y discriminación racial.

45. Por otro lado, el experto declara que ha tomado nota del propósito de la delegación de informar a su Gobierno sobre la preocupación que suscitan al Comité las enmiendas a los artículos 8 (asunción por los Estados partes de los gastos de los miembros del Comité) y 14 (competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones de personas que se consideren víctimas de la violación de uno o varios de los derechos estipulados en la Convención). El experto recuerda a este respecto que Austria copatrocinó un proyecto de resolución de la Tercera Comisión de la Asamblea General (A/C.3/53/L.18/Rev.1) en virtud del cual la Asamblea General "insta encarecidamente a los Estados partes en la Convención a que aceleren sus procedimientos internos de ratificación de la enmienda de la Convención relativa a la financiación del Comité..." (párr. 13) y "pide a los Estados partes en la Convención que aún no lo hayan hecho, que consideren la posibilidad de hacer la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención". Convendría que Austria aplique sus propias propuestas.

46. El Sr. de GOUTTES observa que la delegación no ha respondido a la pregunta que él formuló en relación con el artículo 283 del Código Penal austríaco, y en particular a la pregunta de cómo interpretan los tribunales nacionales las disposiciones de dicho artículo según las cuales la propaganda de la violencia racial y la incitación a ello sólo se castigan cuando se dirigen contra "un grupo definido" de personas y "ponen en peligro el orden público" (CERD/C/319/Add.5, párr. 11). El Sr. de Gouttes subraya la importancia de esta cuestión, habida cuenta de que la citada disposición es una de las cláusulas esenciales del Código Penal austríaco en materia de racismo y permite al Comité evaluar la aplicación efectiva del artículo 4 de la Convención. A este respecto, recuerda que el Alto Comisionado Adjunto para los Derechos Humanos,

Sr. Ramcharan, insistió el día anterior en la importancia de las medidas nacionales de lucha contra el racismo.

Se suspende la sesión a las 11.55 horas y se reanuda a las 12.05 horas.

47. El Sr. DOSSI (Austria), en respuesta a las observaciones de los expertos, señala que existe un cierto número de casos en que agentes de policía fueron juzgados en tribunales penales por actividades o actos xenófobos o racistas. Añade que su país ha establecido un estricto sistema de medidas disciplinarias internas dirigidas a los policías que cometan esa clase de delitos, pero lamenta no poder aportar cifras al respecto.

48. En lo que se refiere al problema de la definición de la condición de extranjero y las consecuencias jurídicas de una distinción derivada del proceso de integración regional, reconoce que esta cuestión es importante desde el punto de vista político, pero no desde una perspectiva jurídica stricto sensu. El llevar más lejos las observaciones hechas por el Comité al respecto equivaldría a cuestionar cada tratado o acuerdo bilateral concertado entre los Estados partes en la Convención. En efecto, según esta lógica, si Bulgaria concertara con Rumania un tratado para acelerar las formalidades del cruce de la frontera entre ambos Estados, el acuerdo constituiría por sí mismo una discriminación fundada en la nacionalidad, puesto que sólo sería aplicable a los ciudadanos de esos dos países.

49. Tras señalar un posible problema de traducción en el párrafo 14 del informe, explica que el que toda persona sea libre de declarar su filiación a un grupo étnico no significa que exista la obligación de referirse a uno mismo como húngaro o eslovaco, por ejemplo. Esta Ley debe entenderse en el sentido de que consagra el principio según el cual nadie puede ser obligado a declarar su pertenencia a un grupo étnico en particular.

50. El Sr. GRÜNEWALD (Austria) declara que le resulta difícil contestar a la pregunta del Sr. de Gouttes, puesto que no dispone de todas las condenas pronunciadas en virtud del artículo 283 del Código Penal y de las interpretaciones correspondientes. Sin embargo, como juez y a título personal, indica que no interpretaría dicho artículo de manera restrictiva. Asegura que velará por que figuren en el próximo informe las interpretaciones jurídicas de la disposición del Código Penal austríaco señalada por el Sr. de Gouttes.

51. El Sr. NOBEL (Relator para Austria) agradece las respuestas de la delegación, que han complementado el informe, y celebra el diálogo concreto y constructivo mantenido con sus miembros. Declara, sin embargo, que el Comité espera recibir estadísticas demográficas más precisas, así como información concreta sobre la jurisprudencia y los distintos casos de discriminación racial examinados por los tribunales, las denuncias recibidas por el ombudsman y las acciones de los órganos de supervisión de la policía, ya se trate de una supervisión interna o a cargo de los tribunales penales. Se ha dado a entender que los informes de Austria se publicarán pronto en forma escrita y en la Internet, por lo que se convertirán en un tema de debate público, de lo que el Comité no puede menos que felicitar.

52. Expresa además su deseo de que en el próximo informe de Austria figuren las medidas adoptadas para combatir la xenofobia y el racismo -incluido el antisemitismo- a distintos niveles. Subraya que actualmente, al menos en

Europa, los antisemitas atacan no tanto la religión como la raza de aquellos a quienes califican de judíos.

53. El Sr. Nobel considera también conveniente señalar a la atención de la delegación austríaca la preocupación que suscitan las expresiones insultantes empleadas por representantes oficiales del Estado y publicadas en la prensa.

54. Felicita al Sr. Dossi por su explicación del funcionamiento del Tribunal Constitucional austríaco. Espera que en el próximo informe se aborden con mayor detalle las cuestiones de las diferentes protecciones jurídicas que se conceden en función del origen nacional de los solicitantes de asilo, la protección de los extranjeros que son víctimas de discriminaciones por parte de ciudadanos austríacos y la legislación contra la discriminación en el sector privado.

55. El Relator estima que el Estado Parte debería examinar su legislación actual y considerar la posibilidad de enmendar su legislación civil y penal a efectos de lograr su plena conformidad con los artículos 4, 5 y 6 de la Convención, relativos, respectivamente, a la condena de la propaganda y las organizaciones que se inspiren en ideas o teorías racistas, a la prohibición de la discriminación racial y el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, y al derecho a interponer recurso contra todo acto de discriminación racial. Considera que el hecho de que el Código Penal austríaco sólo reprima la discriminación racial cuando "pueda poner en peligro el orden público" y vaya dirigida "contra un grupo definido" de personas (CERD/C/319/Add.5, párr. 11) limita la aplicación eficaz de dicha disposición. Además, observando que Austria no formuló reservas de fondo, sino más bien de principio, a los artículos 4 y 5 de la Convención, se pregunta si no podría retirarlas.

56. El PRESIDENTE declara que el Comité ha concluido el examen de los informes periódicos 11º, 12º y 13º de Austria.

57. La delegación de Austria se retira.

58. El Sr. Aboul-Nasr vuelve a ocupar la Presidencia.

MEDIDAS ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU QUINCUGÉSIMO TERCER PERÍODO DE SESIONES

Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos: nota del Secretario General por la que se transmite a la Asamblea General el informe de la 10ª reunión de Presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos (tema 6 b) del programa)

Informe de la 10ª reunión de Presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos (A/53/432)

59. El PRESIDENTE invita a los miembros del Comité a referirse al documento A/53/432, en el que se informa sobre los trabajos de la 10ª reunión de Presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, celebrada en Ginebra del 14 al 18 de septiembre de 1998.

60. Además de los Presidentes de todos los órganos interesados, participaron en la reunión numerosas organizaciones no gubernamentales, así como diversos organismos especializados de las Naciones Unidas (en el párrafo 7 del informe figura una lista detallada).

61. Con motivo de la reunión, los representantes de 55 Estados partes fueron invitados a una reunión privada que dio lugar a un intercambio de opiniones muy constructivo, aun cuando no se formuló ninguna propuesta o conclusión nueva.
62. La parte más importante de los trabajos consistió en examinar brevemente el funcionamiento de los órganos creados en virtud de tratados y estudiar formas de mejorarlo. A pesar de que se presentaron numerosos documentos, cuya lista figura en el párrafo 13, fueron pocas las propuestas nuevas que se formularon al margen de la habitual exhortación a reforzar la cooperación.
63. De nuevo se expresó la esperanza de alcanzar próximamente la ratificación universal de los seis principales instrumentos internacionales de derechos humanos.
64. En su calidad de Presidente del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Sr. Aboul-Nasr tuvo ocasión de referirse brevemente a los problemas y dificultades específicos con que tropezaba el Comité. Aunque la idea de celebrar períodos de sesiones en Nueva York contó con cierto apoyo, no obtuvo finalmente la aprobación de la Asamblea General. En cambio, se señaló que sería útil que los órganos creados en virtud de tratados pudieran reunirse ocasionalmente en diversas oficinas regionales de las Naciones Unidas (párr. 33).
65. Se formularon críticas a la cobertura por parte de los medios de comunicación de las actividades de los órganos creados en virtud de tratados. Se criticó a los periodistas por dar preferencia al examen de los informes de los países occidentales y "olvidarse" del resto del mundo.
66. Se mencionaron los problemas que se plantean en las relaciones entre órganos creados en virtud de tratados, y hubo acuerdo en la necesidad de mejorar la cooperación.
67. La reunión dio lugar a una serie de conclusiones y recomendaciones que se reproducen en los párrafos 55 a 69 del informe.
68. El Sr. van BOVEN opina, al igual que el Presidente, que el informe de la reunión de Presidentes de órganos creados en virtud de tratados no se presta demasiado a comentarios.
69. El Sr. BANTON comprende la tibia reacción y la decepción del Sr. Aboul-Nasr ante los resultados de la reunión de Presidentes de órganos creados en virtud de tratados. Sin embargo, esas reuniones tienen una función precisa, y las recomendaciones que han venido formulando en el pasado han sido bien recibidas por la Asamblea General y a menudo han llevado a medidas concretas. Se trata de un foro donde pueden expresarse puntos de vista independientes que permiten lograr progresos en un contexto en que el equilibrio de las fuerzas conduce con frecuencia a la inercia.
70. El Sr. de GOUTTES quisiera hacer dos observaciones en relación con las conclusiones y recomendaciones del documento A/53/432. En el párrafo 55 se afirma que "Los presidentes expresaron su profunda preocupación por los desequilibrios (...) que se observaban en la composición de algunos órganos creados en virtud de tratados", y en particular por la desigualdad de la distribución geográfica y el número insatisfactorio de expertos de África; a decir verdad, el continente africano está muy insuficientemente representado.

El párrafo concluye con una frase en la que se insta a los Estados partes a "realizar un esfuerzo concertado por corregir esos desequilibrios". Esta frase es, en su opinión, muy importante, y quisiera saber si se formuló alguna sugerencia al respecto en el transcurso de la reunión.

71. Por otro lado, en el párrafo 67 se declara que los Presidentes "apoyaron enérgicamente el proyecto de plan de acción para promover la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes", y que "solicitaron que la Alta Comisionada para los Derechos Humanos velara por que se diera máxima prioridad a la conclusión y la ejecución ulterior del plan de acción, con miras a lograr un aumento de los recursos disponibles".

72. Si ha comprendido bien, a la luz del éxito de los órganos creados en virtud de tratados los recursos del presupuesto ordinario ya no son suficientes, y se sugiere que se soliciten fondos extrapresupuestarios. Sin embargo, se olvida mencionar que ya se realizó un importante esfuerzo en favor del Comité de los Derechos del Niño y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

73. En este contexto, se pregunta si existe una posibilidad real de obtener recursos extrapresupuestarios y si una parte de los gastos previstos se seguiría imputando al presupuesto ordinario. También desea saber si el plan de acción para reforzar la aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicará a todos los órganos creados en virtud de tratados, inclusive los que se ocupan de los derechos del niño y de los derechos económicos y sociales y que, en cierta medida, ya han sido "favorecidos". La reacción negativa de los miembros del Comité lo tranquiliza.

74. El Sr. van BOVEN, al igual que el Sr. de Gouttes, se pregunta por qué debería haber una diferencia de trato entre los órganos creados en virtud de tratados, algo que resulta injusto e ilógico a la vez.

75. El PRESIDENTE toma debida nota de las críticas del Sr. de Gouttes en relación con el informe de la reunión de Presidentes de órganos creados en virtud de tratados. Volviendo a la observación del Sr. Banton sobre el hecho de que, en el pasado, la Asamblea General haya respondido favorablemente a las recomendaciones formuladas en esas reuniones, quisiera saber si la Asamblea reaccionó al documento examinado y si debatió las recomendaciones que contiene.

76. El Sr. VALENCIA-RODRIGUES dice que, efectivamente, la Asamblea General tomó en cuenta el documento, pero no formuló ninguna resolución concreta sobre el tema.

77. El Sr. HUSBANDS (Secretario del Comité) dice que en el párrafo 4 del proyecto de resolución sobre la cuestión, presentado por la Tercera Comisión a la Asamblea General (A/C.3/53/L.22/Rev.1), se hace referencia al informe de los Presidentes de órganos creados en virtud de tratados sobre los trabajos de su 10ª reunión.

78. El Sr. SHERIFIS añade que en el párrafo 2 de ese mismo proyecto de resolución, la Asamblea alienta a los órganos creados en virtud de tratados a que tengan debidamente en cuenta las conclusiones y recomendaciones pertinentes

que figuren en los informes de los Presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos.

79. El PRESIDENTE agradece a los dos últimos oradores estas explicaciones y pregunta si la Asamblea General se ha pronunciado sobre el tema. Parece ser que no.

Fortalecimiento de la aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos: proyecto de plan general de acción (documento distribuido en sesión, en inglés únicamente)

80. El PRESIDENTE invita a los miembros del Comité a examinar el texto de un proyecto de plan general de acción que le remitió el jefe de la Subdivisión de Servicios de Apoyo, Sr. Aguilar, con una carta de fecha 8 de febrero de 1999.

81. Aunque no ha tenido tiempo de estudiar a fondo el documento en cuestión, su impresión es que, a pesar de su título rimbombante, el proyecto se reduce básicamente a una petición de que se aumenten los recursos de personal.

82. En su opinión, el Comité debería limitarse a formular recomendaciones en la materia, y empezar por rebautizar el famoso plan de forma más modesta.

83. El Sr. BANTON dice que el título del proyecto de plan general de acción tal vez sea ambicioso, pero que de todos modos hay que elegir uno, y quizá así se logre llamar la atención de los posibles contribuyentes. Sin lugar a dudas, las propuestas que en él se presentan resultan más interesantes para otros órganos creados en virtud de tratados que para el Comité, pero ciertas observaciones son muy pertinentes. Por ejemplo, el hecho de que no puedan examinarse las comunicaciones en ruso por falta de un apoyo lingüístico suficiente constituye un problema operacional real.

84. Con respecto a las tres propuestas formuladas en el párrafo 13 del proyecto, la idea de ayudar a los gobiernos a preparar y coordinar programas de servicios de asesoramiento para contribuir a la aplicación de las recomendaciones de los órganos creados en virtud de tratados le parece muy útil. En efecto es importante que se responda mejor a las expectativas de los Estados, posiblemente asignando personal adicional a esas tareas. La tercera propuesta, cuyo objeto es ayudar a los órganos creados en virtud de tratados a preparar documentos de base sobre temas concretos, también puede resultar útil, si bien quizás sea más importante para otros órganos creados en virtud de tratados que para el Comité.

85. En realidad, su única reserva se refiere a la primera propuesta del párrafo 13, en particular la segunda frase, que dice que los trabajos del equipo encargado de aplicar el plan de acción no deberían duplicar las labores de investigación que se realicen en otro ámbito. Cuando se encomienda a un relator que examine la situación en un país determinado, los documentos que pueda transmitirles la secretaría del Comité acerca del modo en que otros órganos de las Naciones Unidas han analizado las prácticas de dicho país le resultan sumamente útiles. Además, a este respecto, no todos los miembros del Comité reman en la misma galera. Los que viven en países desarrollados tienen acceso a bibliotecas y a información de la Internet, así como a todo tipo de informes, mientras que los que residen en países en desarrollo pueden encontrar dificultades para obtener determinada información, aunque sólo sea por el mal funcionamiento de los servicios postales.

86. Puesto que el Comité ha acordado un sistema de división de tareas con los relatores especiales, es importante que éstos puedan indicar de forma concreta la información que les falta, y que no se vean obligados a remitirse a la secretaría o al personal auxiliar. Invita a los miembros del Comité a estudiar atentamente la cuestión y la redacción de la propuesta correspondiente.

87. El Sr. de GOUTTES, al igual que el Presidente, no está convencido de que el enfoque del aumento de los recursos de personal sea el más adecuado. Probablemente habría sido mejor empezar por definir las prioridades en función de las cuales se habrían podido evaluar las necesidades de personal.

88. El Sr. van BOVEN señala una importante omisión en el párrafo 7 del proyecto, en que se enumeran las actividades de los órganos creados en virtud de tratados. En su opinión, una de las actividades más importantes de dichos órganos consiste en redactar conclusiones; sin embargo, esa cuestión no figura en el proyecto. En cuanto a la sección III, en la que se abordan los objetivos, considera que no es lógico hablar en primer lugar de las necesidades de personal y a continuación de las tareas que deben realizarse; debería ser a la inversa. Por otra parte, considerando la amplitud de las tareas previstas en los párrafos 13, 14 y 15, se pregunta si podrán realizarlas sólo seis funcionarios del cuadro orgánico y uno del cuadro de servicios generales.

89. El PRESIDENTE, resumiendo el debate, dice que los miembros del Comité, y él mismo en particular, no han dispuesto del tiempo necesario para estudiar a fondo el proyecto de plan general de acción. Señala que el documento fue preparado por el secretario del Comité, que no asistió a la reunión.

90. Una vez lo haya estudiado con la debida atención, redactará un comentario cuidadosamente ponderado, con la asistencia del Sr. Banton y del Sr. van Boven, teniendo en cuenta las sugerencias y observaciones de cada uno.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.